

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA**, mediante escrito allegado el día 26 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleva adelantar este proceso judicial, sin que con ello se pongan en riesgo los medios de subsistencia propia y de las personas que tiene a su cargo. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA** al abogado WERNEY DUQUE ÁLVAREZ, portador de la T. P. No. 366.465 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-23 de esta ciudad, Edificio Concha López oficina 101A, o en el correo electrónico wedual62@gmail.com, celular 314-7000868

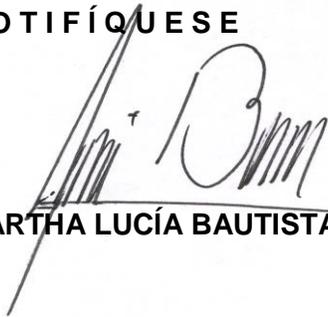
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO